

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18 CON CABECERA EN AMOZOC Y TEPEACA, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO, PERTENECIENTES A LAS MENCIONADAS DEMARCACIONES DISTRITALES, QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE ESOS MUNICIPIOS Y APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR A LOS CANDIDATOS IDÓNEOS QUE OCUPARÁN DICHS CARGOS

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales Uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Consejos Municipales	Consejos Electorales Municipales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Cuapiaxtla de Madero, respectivamente, del Estado de Puebla.
Coordinación Informática	de Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Organización	de Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

I. A través de la memoranda identificada como IEE/DOE-079/14 e IEE/DOE-084/14, de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce la Dirección de Organización remitió a la Comisión Permanente, entre otras cosas, los proyectos de convocatoria materia del presente instrumento y el método correspondiente. Lo anterior, a efecto de que dicho órgano Auxiliar del Consejo General emitiera las observaciones que considerara pertinentes.

II. En sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo numerado como CG/AC-011/14, convocó al Proceso Extraordinario, y aprobó el calendario correspondiente.

En dicho calendario se estableció, entre otras cosas, que el día primero de abril del año dos mil catorce el Consejo General debe aprobar las convocatorias materia del presente instrumento.

III. Mediante memorándum IEE/DOE-104/14, el titular de la Dirección de Organización remitió al Secretario Ejecutivo las convocatorias materia del presente acuerdo.

IV. A través del memorándum identificado como IEE/DOE-0114/14, la Dirección de Organización remitió al Secretario Ejecutivo el método de selección al que se hace alusión en la parte considerativa de este instrumento.

V. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día primero de abril del año dos mil catorce, los asistentes de la misma discutieron, entre otros asuntos, el tema relativo del presente acuerdo.

VI. En esta fecha, primero de abril del año dos mil catorce, mediante el instrumento CG/AC-013/14, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Aunado a ello, el artículo 89 fracciones II, VII, VIII, IX, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; convocar a elecciones; designar a los consejeros electorales y secretarios de los Consejos Distritales; designar a los consejeros electorales y secretarios de los Consejos Municipales fijando los términos en que habrán de realizarse; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y las demás conferidas por la normatividad aplicable.

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES TRANSITORIOS

3. Que el artículo 71 fracciones II y III del Código Electoral indica que son órganos responsables de la organización de las elecciones, entre otros, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

Aunado a ello, el diverso 110 del Código Electoral, establece que los Consejos Distritales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código Electoral y los acuerdos que dicte el Consejo General.

Por lo que toca a los Consejos Municipales, el numeral 126 del Código Electoral establece que son los órganos de carácter transitorio encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido por el Código Electoral y los acuerdos que tome el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

En lo que respecta al funcionamiento e integración de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales los artículos 111 y 127 del Código Electoral refieren que funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, según se trate, integrándose con un Consejero Presidente, cuatro consejeros electorales, un secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro.

Cabe indicar que, el Código Electoral contempla un suplente por cada Consejero Electoral, Secretario y representante de cada partido político.

En este sentido y en atención a la celebración de elecciones extraordinarias para la renovación de los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, este Organismo debe integrarse debidamente para organizar, desarrollar y vigilar el mencionado Proceso Extraordinario; siendo los Consejos Distritales y Consejos Municipales los órganos transitorios encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Extraordinario dentro de su correspondiente demarcación.

Por lo anterior, resulta necesaria su integración con el objeto de que se salvaguarden los derechos de los ciudadanos en cuanto a la emisión de su voto que por ley debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; así como el derecho de los partidos políticos de postular candidatos a miembros de dicho Ayuntamiento.

DE LAS CONVOCATORIAS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS

4. Que, los artículos 113 y 130 del Código Electoral disponen que los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales serán designados por el Consejo General a propuesta de su Consejero Presidente, a través de convocatorias públicas, estableciendo el método de selección de los interesados e integrar la lista de candidatos para su designación; de dicha lista el Consejo General designará a los mencionados funcionarios electorales propietarios y suplentes, por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello.

Las mencionadas convocatorias deben plasmar de forma clara los requisitos que han reunir los aspirantes, así como las bases y las especificaciones de los documentos a entregar, indicando también los lugares y el plazo para la recepción de los mismos.

Bajo este orden de ideas, se presenta a este pleno los proyectos de convocatorias dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, así como aquella dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales, pertenecientes a las mencionadas demarcaciones distritales.

Los proyectos de convocatorias presentadas contemplan los apartados de: requisitos; documentación que deberán presentar los aspirantes; entrega de solicitudes y recepción de documentación; los lugares para la entrega de documentos estableciéndose para el caso de los Consejos Distritales los módulos receptores se instalarán en las plazas públicas de los Municipios de Amozoc y Tepeaca; en el caso de los Consejos Municipales los módulos serán instalados en los portales de las Presidencias Municipales de Acajete y Cuapixtla de Madero, así como de Amozoc y Tepeaca; siendo el plazo para la entrega de documentación, para ambos casos, del dos **al diecisiete de abril del año dos mil catorce**.

Por lo que una vez que este Órgano Colegiado procedió al análisis de las convocatorias aludidas en el párrafo previo, el Consejo General considera que las mismas contemplan los aspectos planteados anteriormente y garantizan el respeto a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral de organizar elecciones, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones VIII, IX, LIII y LVII del Código Electoral este Consejo General determina aprobarlas en sus términos. Dichos documentos corren agregados como **ANEXOS UNO y DOS** de este acuerdo formando parte integrante del mismo.

Bajo este orden de ideas y de acuerdo a lo establecido por el artículo 91 fracción XXIX del Código Electoral este Consejo General faculta al Consejero Presidente para emitir las convocatorias en comento.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XLI, XLIII y XLV del Código Electoral, el Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para prever lo necesario para publicitar las convocatorias en comento de acuerdo con la política de comunicación social de este Organismo, lo anterior con el objeto de captar la atención de los ciudadanos a los que van dirigidas las convocatorias en cita y despertar su interés en



participar en el proceso de selección de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios a instalarse para el presente Proceso Extraordinario.

5. Que, tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 fracciones I y IV del Código Electoral, es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y la legislación en materia electoral les confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como formar parte de los órganos electorales.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo General considera que a fin de garantizar la transparencia en el procedimiento materia del presente acuerdo, los institutos políticos podrán acreditar ante el Consejero Presidente a sus representantes en los módulos de recepción de solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales; los cuales una vez que obtengan la acreditación correspondiente podrán asistir a los citados módulos, cuya ubicación se determina en la convocatorias que como anexos corren agregadas al presente acuerdo.

DEL MÉTODO DE SELECCIÓN

6. Que, en los artículos 89 fracciones VIII y IX y 91 fracción IX del Código Electoral indican que es atribución del Consejo General designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, de entre la lista que al efecto elabore el Consejero Presidente.

De igual forma los artículos 113 y 130 del Código Electoral establecen que el Consejo General designará a los integrantes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, respectivamente, a propuesta de su Consejero Presidente, a través de convocatoria pública.

Cabe advertir que, si bien el Consejero Presidente tiene la atribución de fijar el método de selección de los interesados e integrar el listado con los ciudadanos que se consideren idóneos para fungir como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejo Municipales, la aprobación de dicho documento corresponde al Consejo General. Situación por la cual se considera oportuno crear un método que asegure la selección de los ciudadanos idóneos, que permita la verificación de cada una de las etapas que contenga el procedimiento respectivo de manera clara y además que dicha selección se realice con base en parámetros objetivos que garanticen el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Por lo que este Consejo General se avocó a la determinación y estudio del método a utilizarse para seleccionar a los candidatos idóneos para integrar a los multicitado Consejos Electorales.

El Método en comento contempla las siguientes etapas o fases:



